



El fisco calló 9 años y el crédito no prescribió.

El plazo de prescripción no corre mientras el recurso de revocación permanezca sin resolución expresa, aunque se configure la confirmativa ficta.



LA CLAVE DEL CASO

El plazo de prescripción de un crédito fiscal no corre desde la confirmativa ficta, sino desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de revocación.



FICHA



ÓRGANO:

Sala Regional Estado de México II, TFJA



TEMA:

Prescripción fiscal y confirmativa ficta



DECISIÓN:

Infundado el argumento de prescripción.



“
Nueve años de silencio
administrativo y el crédito fiscal sigue vivo.
”



El problema jurídico

El caso exigía definir cuándo inicia el plazo de prescripción del artículo 146 del CFF cuando se interpone recurso de revocación y se configura la confirmativa ficta.

1 Si el plazo corría desde la ficta, el crédito habría prescrito tras nueve años.

2 Si corría desde la notificación de la resolución expresa, apenas habría comenzado.

3 La diferencia era determinante para la subsistencia de un crédito de más de 3.6 millones de pesos.

“ La *confirmativa ficta* no produce la firmeza del crédito ni activa el reloj de la prescripción. ”



EL PUNTO FINO

La jurisprudencia PR.A.C.CN. J/94 A (11a.) distingue que la confirmativa ficta otorga al contribuyente el derecho de impugnar, pero no produce la firmeza del crédito ni activa el cómputo prescriptivo.



PARA POSTULANTES

Si se configura la confirmativa ficta en un recurso de revocación, no espere la resolución expresa: impugne la ficta de inmediato mediante juicio de nulidad para activar sus defensas.

La razón de la decisión



1



La Sala aplicó la jurisprudencia **PR.A.C.CN. J/94 A (11a.)** que establece que la prescripción opera cuando la autoridad tiene expedita su facultad de cobro y no la ejerce.

2



Mientras el recurso de revocación esté pendiente, el procedimiento de ejecución permanece suspendido y no puede reprocharse inactividad.

3



La confirmativa ficta no produce firmeza del crédito.

4



El plazo prescriptivo inició el **29 de enero de 2025**, por lo que no había transcurrido.



PARA AUTORIDADES

La demora de casi nueve años en resolver un recurso de revocación, aunque no extinga el crédito, compromete la certeza jurídica y puede generar cuestionamientos sobre el debido proceso administrativo.



PARA POSTULANTES

Si se configura la confirmativa ficta en un recurso de revocación, no espere la resolución expresa: impugne la ficta de inmediato mediante juicio de nulidad para activar sus defensas.

“

La prescripción castiga la inactividad en el cobro, no la demora en resolver recursos.





Por qué esta sentencia importa.

- Esta sentencia confirma que el silencio administrativo **no extingue créditos fiscales**.
- Para contribuyentes, la lección es dura: **esperar pasivamente no prescribe el adeudo**.
- Para litigantes, **impugnar la confirmativa ficta de inmediato** es la única estrategia viable.
- Para autoridades, la demora de nueve años plantea serios cuestionamientos de certeza jurídica.



01



Para abogados

- ✓ No confiar en la prescripción como estrategia pasiva.
- ✓ Impugnar la confirmativa ficta oportunamente.

02



Para autoridades

- ✓ La demora prolongada en resolver recursos compromete la seguridad jurídica aunque no extinga el crédito.

03



Para futuros casos

- ✓ Distinguir con precisión entre caducidad y prescripción es determinante para el sentido del fallo.

EL LARGO CAMINO PROCESAL



ACTO FISCAL IMPUGNADO



RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO



SILENCIO ADMINISTRATIVO (CONFIRMATIVA FICTA)



JUICIO DE NULIDAD



RESOLUCIÓN JUDICIAL



EN UNA FRASE

El silencio de la autoridad fiscal ante un recurso de revocación **no extingue el crédito**: la prescripción solo corre desde que se notifica la resolución expresa.